



Riohacha D.T.C., 12 de agosto de 2022.

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante:	CARLOS MIGUEL OÑATE MEZA
Demandado:	FRANCISCO JAVIER ROJAS SANDOVAL
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00081-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error puramente aritmético en la parte resolutive del auto adiado de fecha veintisiete (27) de abril del año 2.022, dentro del proceso de la referencia, donde por error involuntario, se designó curador Ad Litem al Dr. SPENCER MANUEL MARTINEZ LUBO siendo el correcto EDINSON DE JESUS GUERRA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía 1.118.825.795 y T.P. N° 247.075 del C.S. de la J., del demandado señor ARGENIS BOLIVAR ROMERO y personas indeterminadas siendo el correcto FRANCISCO JAVIER ROJAS SANDOVAL, así mismo se ordenó correr traslado por el termino de tres (03) días, siendo el termino correcto veinte (20) días por la naturaleza del proceso.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 285 del C.G.C. que reza: “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

En este sentido se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRÍJASE la parte resolutive del auto adiado veintisiete (27) de abril del año 2.022, el cual quedara así:

Designese Curador Ad – Litem del demandado FRANCISCO JAVIER ROJAS SANDOVAL, al doctor EDINSON DE JESUS GUERRA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía 1.118.825.795 y T.P. N° 247.075 del C.S. de la J., quien deberá ejercer dicho cargo de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

En caso de aceptar, DÉSELE la debida posesión del cargo, NOTIFÍQUESELE la admisión de la demanda, y CÓRRASELE traslado de la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth María Luque Marquez

JD

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf9f3837cb1a7c0ab7e2a4a0c8f580be9dde4c07a97d831f0076b9cdd69741e**

Documento generado en 12/08/2022 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>